



BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 124/2022

DCTO-2022-124-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-05528771-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional de la reliquia conocida como el “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO”, guardada en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO sito en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el mencionado “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO” o “Sábana Santa” es una reliquia que constituye un patrimonio de gran importancia para la Provincia, para la Nación y a nivel internacional.

Que es UNA (1) pieza de gran valor histórico, artístico y religioso, testimonio de la importancia de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO como “Madre de Ciudades”, como así también del proceso de difusión de la religión católica en AMÉRICA, de la fundamental presencia de las Órdenes de los Jesuitas y de los Dominicos en la región noroeste de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la conexión entre esta parte del continente y los centros de poder, cultura y religión europeos de la época.

Que hay distintas versiones sobre el origen de esta pieza que se ha transformado en objeto de veneración para la feligresía católica y, el sitio donde está ubicada, en lugar de peregrinación.

Que la versión más aceptada sostiene que este lienzo que se encuentra en la REPÚBLICA ARGENTINA es una de las DOS (2) “impresiones” surgidas del par que protegieron la pieza original atesorada en la Catedral de la Ciudad de CHAMBÉRY, REPÚBLICA FRANCESA, restaurada luego de un incendio desatado allí en el año 1532 que afectó la reliquia.

Que así se conservó hasta el año 1578, cuando la CASA DE SABOYA llevó el “Santo Sudario” a su nueva sede, en TURÍN, REPÚBLICA ITALIANA, donde se descubrió que la imagen de Jesucristo había impregnado los otros DOS (2) lienzos de protección.

Que habiéndose enterado el Sumo Pontífice GREGORIO XIII, dispuso la donación de UNO (1) de los mantos al Rey de la REPÚBLICA FRANCESA, pues allí se había custodiado el sudario durante muchos años, mientras que el segundo manto le fue concedido al REINO DE ESPAÑA, la potencia de la época.



Que el Rey FELIPE II debía enviar la tela al “Nuevo Mundo”, y así lo hizo a fines del siglo XVI, cuando la embarcó con destino a una de las ciudades más antiguas de su imperio: SANTIAGO DEL ESTERO, que se había ganado la reputación de ser líder y pionera en la tarea evangelizadora y en el dominio territorial del sur de AMÉRICA.

Que la pieza estuvo por mucho tiempo en la Iglesia de la Compañía de Jesús, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, hasta la expulsión de la Orden de los Jesuitas en el año 1767, momento en el cual pasó a la Junta de Temporalidades, quien la puso en custodia a la Familia DÍAZ GALLO hasta que esta la entregó a la Orden de los Dominicos hacia 1794, quienes la conservan desde entonces.

Que, en la actualidad, el lienzo está resguardado en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO y se encuentra en exposición en una capilla lateral del Templo de la Orden, en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por los motivos expuestos y el profundo valor que representa para la cristiandad es que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional a la reliquia conocida como el “SANTO SUDARIO de SANTIAGO DEL ESTERO”, guardada en el CONVENTO DE SANTO DOMINGO, sito en la calle Urquiza 397 esquina 25 de Mayo de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos que establece la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, su reglamentación y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 15/03/2022 N° 14913/22 v. 15/03/2022



Fecha de publicación 15/03/2022

